



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 11014003005-2022-00322-00

ACCIONANTE: LUIS EDUARDO CARDONA SÁNCHEZ

ACCIONADA: CAPITAL SALUD EPS-S.

Por cuanto la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **LUIS EDUARDO CARDONA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.608.627, contra **CAPITAL SALUD EPS-S.**, satisface los requisitos rituarios, **SE ADMITE**.

Con fundamento en el Decreto 2591 de 1991, se ordena notificar a la accionada, para que por intermedio de su representante legal, **en el término de UN (1) día** contados a partir del recibo de la notificación, **informe lo relacionado con los hechos de la acción de tutela de la referencia**.

Para que hagan parte dentro de la presente Acción de Tutela, se ordena la vinculación del **INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ**, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, quienes deberán informar lo relacionado con los hechos de la acción de tutela de la referencia y hacer las manifestaciones que consideren pertinentes, dentro de **un (1) día** contado a partir del recibo de la comunicación.

Téngase como pruebas, las documentales aportadas con la demanda.

SE NIEGA la medida provisional solicitada, pues no se dan los presupuestos señalados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, si se considera que de lo manifestado en el escrito de tutela y el material probatorio que se allegó con la demanda, no se encuentra acreditada la necesidad, gravedad y urgencia de la medida provisional deprecada, que evite la ocurrencia probable de un perjuicio irremediable.

Notifíquese esta determinación por el medio más expedito y eficaz, a la accionada y vinculadas, **remitiéndoles copia del escrito de tutela y demás anexos**.

Efectúense las prevenciones de la ley. (Art.20 y 52 del Decreto 2591/91).

CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8edd36a5f8d6b197a246deaaa93ce418b7ddbfca7841acdccec517d30f58
c1d

Documento generado en 20/04/2022 03:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>